

INSTRUCCIÓN 5/2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS QUE HA DE SEGUIR LA COMISIÓN DE BAREMACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL ANEXO II EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN CONVOCADO POR ORDEN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Mediante la Orden de 29 de noviembre de 2023, se ha efectuado convocatoria pública de concurso de méritos para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en las plazas vacantes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6.5 que las convocatorias podrán determinar que se encomiende a otros órganos de la Administración, distintos de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación del baremo de méritos, quienes las realizarán, por delegación de éstos, aportándoles, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su actuación.

Por otra parte, el apartado 5.11 de la Base Quinta de la precitada Orden de 29 de noviembre de 2023, regula los aspectos relativos a la Comisión de baremación del procedimiento.

Por Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se ha designado dicha Comisión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 154/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BAREMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.11 de la Orden de 29 de noviembre de 2023, la baremación de los méritos de la fase de concurso será atribuida a una comisión de baremación que realizará, por delegación del tribunal, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación del baremo, aportándole al mismo los resultados de su actuación.

Corresponde a la citada comisión las siguientes funciones:

- Baremación de los méritos del personal aspirante.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Publicación de las listas provisionales de dichos méritos.
- Estudio y resolución de las alegaciones a las listas provisionales.
- Publicación de las listas definitivas de méritos.
- Aportación de la valoración definitiva de los méritos al tribunal.
- Elaboración de informes detallados, en el supuesto de que se interpongan recursos contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.

Por otra parte, resulta necesario subrayar que las comisiones de baremación deberán garantizar el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública, mediante la aplicación homogénea del baremo de méritos.

2. BAREMO DE MÉRITOS.

La comisión de baremación se atenderá escrupulosamente a los distintos apartados del baremo publicado como Anexo II de la Orden de convocatoria.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (26 de diciembre de 2023), siempre que hubieran sido acreditados conforme a la forma establecida en el referido Anexo II de la Orden.

3. CRITERIOS A APLICAR EN LA BAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

1.- Apartados I, II y III del Baremo: se puntúan los periodos alegados por los aspirantes que hayan sido acreditados con los documentos indicados en el Anexo II (documentos justificativos) de la convocatoria.

Concretamente en el apartado III se valoran aquellos periodos alegados que han sido acreditados con las respectivas diligencias de toma de posesión y cese.

En cuanto a las certificaciones extendidas por los órganos competentes, se consideran como tales para certificar sólo a los Delegados Territoriales o en su caso Provinciales, los Secretarios Generales y los Jefes de Gestión de Recursos Humanos u órganos equivalentes.

No obstante lo anterior, aun no aportando los aspirantes alguno de los documentos indicados en el párrafo anterior, se considerarán acreditados y se valorarán, aquellos periodos alegados que coincidan y consten debidamente inscritos en la Hoja de Servicios de la base de datos de gestión de personal (SIRhUS) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

2.- Subpartado 1.1.1. del Baremo: Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como funcionario de carrera, funcionario en prácticas o funcionario interino de los cuerpos que integran la función pública docente. , exigidos como requisito de participación en el procedimiento, 0,5000 puntos. Por cada mes o fracción de año, se sumarán 0,0416 puntos.

3.- Subpartado 1.1.2. del Baremo: en este subapartado, sólo se valoran los periodos de tiempo de servicio en puestos de cualquier Administración educativa, siempre que estén incluidos en una Relación de Puestos de Trabajo, y no los servicios docentes de cualquier naturaleza correspondientes a las plantillas orgánicas del Profesorado en Centros Públicos de Educación que hayan podido ejercerse con nivel 26 o superior (p. ej. “condición de

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



catedrático”), ya que la experiencia docente es objeto de valoración en el subapartado 1.1.1. y la condición de catedrático en el 1.2.

Igualmente se puntúan en este subapartado los periodos de tiempo alegados como Inspector accidental que no se baremen en el subapartado 2.1. al no haberse obtenido como resultado de la participación en un concurso de méritos convocado para su provisión y siempre que hubieran sido invocados, ya que los puestos de Inspección de Educación están incluidos en una R.P.T., con un nivel 26 o superior.

También se puntúan en este subapartado aquellos periodos de Inspector accidental que por ser inferiores al año (meses) no se puntúan en el subapartado 2.1.

Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.

4.- Subapartado 1.2. del Baremo: “Por pertenecer a los cuerpos de Catedráticos”, hay que considerar que la referencia ha de ser la situación en que se encontraban los aspirantes en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, al margen de incidencias que posteriores sentencias hayan podido producir.

5.- Subapartado 2.1. del Baremo: de conformidad con lo establecido en la Especificación c) del Anexo II de la convocatoria, sólo serán tenidos en cuenta por este subapartado los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de la participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

6.- Apartado III del Baremo: se consideran figuras análogas a las indicadas las siguientes:

III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.	FIGURAS ANÁLOGAS
3.1. Por cada año como Director/a de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0,750 puntos	Se entiende referido a director/a de cualquier centro.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica.	
3.2.1. Por cada año como Jefe/a de Estudios, Secretario/a o análogos: 0,5000 puntos	- Otros cargos similares correspondientes a enseñanzas de régimen especial - Vicedirector/a / Subdirector/a - Vicesecretario/a - Delegado del Jefe/a de Estudios - Delegado de Secretario. - Coordinador/a de Adultos de centros de Adultos tipo II - Coordinador/a de Centros de Profesores - Coordinador/a Provincial de Servicios y Programas Educativos - Administrador/a
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Depar-	Jefe de Seminario



tamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 0,100 puntos.	• Jefe de División • Coordinador del equipo docente de primer ciclo de la ESO • Coordinador de área • Coordinador de EOE (nivel zonal)
---	--

7.- Subpartado 3.2.2. del Baremo: Dada la especificidad de la acreditación de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Ciclo, cuyos nombramientos se hacen por cursos, hay que entender que éstos corresponden a un año. En general, para baremar el ejercicio de cargos docentes, se considerará válido a los efectos de cómputo de un año de tiempo en los diferentes subapartados tanto la certificación de año académico completo como la suma de servicios para completar un año natural.

8.- Apartado IV del Baremo: Se valorará en este apartado la Preparación Científica, didáctica y otros méritos hasta un máximo de 2 puntos.

9.- Subapartado 4.1 del Baremo: en este subapartado se consideran actividades de formación específicamente relacionadas con la función inspectora aquellas actividades formativas cuyo contenido se refiere a la legislación educativa o administrativa y aquellos en cuyos títulos se hace una referencia directa a la Inspección Educativa o a sus funciones específicas (supervisión, evaluación, control, asesoramiento, ...), no considerando como tales la participación en congresos, ponencias, docencia y grupos de trabajo.

Las actividades de formación a baremar deben estar inscritas en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas, o, en su caso, deben estar debidamente homologadas por estas Administraciones.

Se entiende por Administraciones educativas las siguientes:

- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y sus Delegaciones Territoriales, así como las Consejerías con competencia en materia de educación de las restantes Comunidades Autónomas y sus respectivas Delegaciones.
- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Los Centros del Profesorado.
- Los Institutos de Ciencias de la Educación.
- Las Universidades.

En ningún caso se consideran Administraciones educativas los colegios profesionales, los centros privados de enseñanza, las academias, los colegios de licenciados, las universidades populares, las asociaciones culturales o vecinales, los patronatos municipales, los ayuntamientos, el Servicio Público de Empleo Estatal SEPE (antiguo INEM), el SAE, las organizaciones sindicales, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías distintas a las competentes en materia de educación y Diputaciones.

No se valorarán las actividades formativas convocadas, organizadas o impartidas por cualquiera de estas entidades aun cuando tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y aparezca en el certificado una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas o patrocinadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. En

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ningún caso esta diligencia supone la homologación de las actividades, salvo para las posteriores a 20 de julio de 2003 y anteriores a 9 de noviembre de 2006 (es decir, expedidas durante la vigencia de la Orden de 30 de junio de 2003, por la se regula el registro, la certificación, la homologación y los convenios para la realización de actividades de formación permanente del personal docente).

La puntuación que se otorga es de 0,01 puntos por cada 10 horas o fracción de actividad formativa alegada y acreditada (máximo de puntos 0,700).

En este apartado se podrá baremar toda actividad formativa que tenga una duración mínima de 20 horas o su equivalente en créditos (2 créditos).

Cuando los cursos a baremar no indiquen horas sino días de celebración, se computarán 5 horas por día.

Igualmente, cuando las actividades formativas vengan expresadas en créditos, se tomará en consideración que 1 crédito equivale a 10 horas de formación.

10.- Subapartado 4.2.1. del Baremo: las titulaciones superiores (licenciaturas, grados, doctorados y máster oficial) acreditadas y distintas a la alegada como requisito para acceder al Cuerpo, se puntuarán a razón de 0,175 puntos cada una (máximo 0,350).

11.- Subapartado 4.2.2. del Baremo: Las publicaciones deberán tener depósito legal valorándose este subapartado mediante una puntuación global de los méritos alegados y acreditados otorgada por la Comisión teniendo en cuenta fundamentalmente el interés educativo, divulgativo y de investigación de las publicaciones (máximo 0,500).

No se valoran aquellas publicaciones que habiendo sido alegadas no se han aportado junto con la solicitud, o, habiendo sido los interesados requeridos para subsanar, no lo hayan hecho, ni las que precisando I.S.-B.N., no figura en las mismas.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el R.D. 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o DOI, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Respecto de las publicaciones no susceptibles de ser escaneadas, solo se escaneará la página donde aparece el ISBN, debiendo presentar la publicación completa conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de publicaciones conjuntas se dividirá la puntuación por el número de autores. Si no se acredita el número de autores no se puntuará.

Atendiendo a lo establecido en la convocatoria, para llegar a la puntuación global se deben utilizar como criterios orientativos los siguientes:

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.- LIBRO O CAPÍTULOS DE LIBROS

TIPO DE PUBLICACIÓN	EXTENSIÓN	PUNTOS
Investigación teórica de interés curricular, educativo, incluso si su propósito inicial no es educativo	Más de 100 págs.	0.5
	Entre 50 y 100 págs.	0.3
	Entre 25 y 50 págs.	0.25
	Menos de 25 págs.	0.1
De interés educativo aún cuando no lo sea su propósito inicial	Más de 100 págs.	0.2
	Entre 50 y 100 págs.	0.1
	Entre 25 y 50 págs.	0.07
	Menos de 25 págs.	0.05
Recopilación de temas educativos, de organización, funciones, etc.	Con comentarios de interés (mínimo 100 págs.)	0.2
	Simple recopilación (mínimo 100 págs.)	0.1

II.- REVISTA de ámbito nacional y/o provincial

TIPO DE PUBLICACIÓN	EXTENSIÓN	PUNTOS
Investigación teórica de interés curricular, educativo, incluso si su propósito inicial no es educativo	Más de 50 págs.	0.25
	Entre 20 y 50 págs.	0.20
	Entre 10 y 20 págs.	0.125
	hasta 10 págs.	0.1
De interés educativo aún cuando no lo sea su propósito inicial	Más de 50 págs.	0.125
	Entre 20 y 50 págs.	0.1
	Entre 10 y 20 págs.	0.05
	hasta 10 págs.	0.025

12.- Subpartado 4.2.3. del Baremo: En este subapartado se incluyen las actividades de formación impartidas y recibidas. Para su valoración deberán haber sido convocadas, organizadas e impartidas por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado (CEPs) y los Institutos de Ciencias de la Educación (ICEs), así como las impartidas por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritas en el registro de Actividades de Formación de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologadas por estas Administraciones.

Se entiende por Administraciones educativas las siguientes:

- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y sus Delegaciones Territoriales, así como las Consejerías con competencia en materia de educación de las restantes Comunidades Autónomas y sus respectivas Delegaciones.
- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Los Centros del Profesorado.
- Los Institutos de Ciencias de la Educación.
- Las Universidades.



No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciado, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, las organizaciones sindicales, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

Las actividades organizadas por la Universidad Menéndez Pelayo y la Universidad Internacional de Andalucía, en sus diferentes sedes, así como por otras de similares características, podrán valorarse siempre que cumplan con los requisitos exigidos en este subapartado.

Las certificaciones de las actividades organizadas por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de las actividades.

Las certificaciones de las actividades deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que constan, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas, y se acreditarán mediante certificación con indicación del número de horas y de su inscripción en el Registro de Actividades de formación de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, de su homologación por dichas Administraciones.

Sólo se valorarán, en el caso de las Universidades las actividades impartidas por las mismas, sin que se consideren las impartidas por terceros.

La puntuación que se otorga es de 0,01 puntos por cada 10 horas o fracción de actividad formativa alegada y acreditada (máximo de puntos 0,500).

En este apartado se podrá baremar toda actividad formativa que tenga una duración mínima de 20 horas o su equivalente en créditos (2 créditos).

Cuando los cursos a baremar no indiquen horas sino días de celebración, se computarán 5 horas por día.

Igualmente, cuando las actividades formativas vengan expresadas en créditos, se tomará en consideración que 1 crédito equivale a 10 horas de formación.

Solo se valoran las actividades de formación directamente relacionadas con el ejercicio de cargos directivos, de coordinación didáctica o de tutoría lectiva.

No se valorarán las siguientes actividades:

- Las organizadas por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.
- Las convocadas u organizadas por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aunque las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, y aparezca en el

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



certificado una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas o patrocinadas por la Consejería de Educación y Deporte.

Esta diligencia, en ningún caso, supone la homologación de las actividades, salvo que así se haga constar en el certificado expedido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2003, por la se regula el registro, la certificación, la homologación y los convenios para la realización de actividades de formación permanente del personal docente, para los cursos anteriores a la Orden de 16 de octubre de 2006, por la se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de actividades de formación permanente del personal docente.

13.- Subpartado 4.3. del Baremo: en este subapartado se considerarán todas las titulaciones universitarias superiores de idiomas y certificados de nivel avanzado o equivalente de una lengua extranjera expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, que acrediten conocimientos de idiomas.

La puntuación máxima será de 0,300 puntos.

14.- Subpartado 4.3.1. del Baremo: se puntúa a razón de 0,200 por cada titulación alegada y acreditada. De acuerdo con el Anexo II de la Convocatoria sólo se valoran titulaciones universitarias superiores.

15.- Subpartado 4.3.2. del Baremo: se puntúa a razón de 0,100 por cada certificado alegado y acreditado (máximo de puntos 0,100). De acuerdo con el Anexo II de la Convocatoria sólo se valoran certificados de nivel avanzado o equivalentes de Escuelas Oficiales de Idiomas, no siendo valorados los certificados de grado elemental y de grado medio.

El nivel avanzado se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite. Se valorarán así mismo los certificados de Nivel Avanzado B2 obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017 citado.

También se valorarán los certificados recogidos en el Anexo IV de la convocatoria.

16.- Subpartado 4.4. del Baremo: En este subapartado se valorará la evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos, con un máximo de 0,750 puntos.

17.- Subpartado 4.4.1. del Baremo: Se valorará con un máximo de 0,750 puntos

18.- Subpartado 4.4.2. del Baremo: para acreditar la participación voluntaria en los órganos de selección se exige que tal carácter voluntario venga expresamente reconocido en la certificación que se aporta para acreditar este mérito.

Se considera exclusivamente órgano competente para certificar dichos extremos la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otras Administraciones Educativas.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También, se considerará acreditada la participación voluntaria en los órganos de selección cuando se aporte una solicitud de la persona aspirante para formar parte de los mismos, debidamente registrada, y la existencia de un nombramiento posterior relacionado con la solicitud.

La participación voluntaria en un órgano de selección se puntúa a razón de 0,05 puntos cada una (máximo de puntos 0,100).

- A los efectos de cómputo de tiempo, se entiende por año la prestación de servicios continuados o acumulados durante 12 meses, considerándose las fracciones.
- El personal solicitante se responsabiliza de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en el derecho a la participación, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- En cuanto a los criterios de desempate establecido en la Base 6.4. de la convocatoria, se interpreta que sólo se valorarán los méritos necesarios para alcanzar la puntuación máxima en aquellos subpartados que tengan establecidos topes máximos. En el resto se tendrán en cuenta todos los méritos alegados, ya que pueden ser determinantes en el resultado de la oposición.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Pablo Quesada Ruiz

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	21/05/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6XL7YUPAZRES2BPJA9396LLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	